

MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 222

## 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

**CVE-2014-15845** *Acuerdo de iniciación de expediente expropiatorio y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de pavimentación de viales en San Miguel de Aras, Rada y Bádames, término municipal de Voto.*

El Ayuntamiento de Voto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 27 de agosto de 2014, se acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa y declarar inicialmente la necesidad de ocupación de un terreno urbano en Bádames, para la ejecución de las obras de pavimentación de viales en San Miguel de Aras, Rada y Bádames. Estimada también la necesaria realización de la obra y aprobada inicialmente la relación de los bienes necesarios para su ejecución.

Visto que, sometida a información pública la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras, en el Boletín Oficial de Cantabria número 176 del día 12 de septiembre de 2014, se han presentado alegaciones por don Enrique Suárez de Puga Fontes, quien dice actuar en nombre de la Comunidad de Bienes formada por las familias Uranga Cano y Cano Rodríguez (25% y 75% respectivamente), sin acreditarse ante esta administración la representación que dice ostentar, ni la titularidad de los bienes ni la proporción que manifiesta, por consiguiente y hasta tanto no se prueba lo contrario, la titularidad de este bien es atribuida a don Juan José cano Saíñz Trápaga, según consta en el Catastro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En sus alegaciones argumentan que son los únicos afectados por el proceso de expropiación forzosa y manifiestan que si hay otros afectados debía constar en el proyecto y en la relación de afectados. Si son los únicos afectados es porque el terreno en cuestión es único que al día de la fecha, no está a disposición del Ayuntamiento para ejecutar las obras y abrir el vial público tal y como se recoge en las Normas Subsidiarias Municipales. No hay necesidad de proceder con la expropiación de otros terrenos. También argumentan su disconformidad con la cantidad a la que asciende la valoración del terreno. Este asunto se sustanciará en la pieza separada que se tramitará en el caso de no haber acuerdo, y deberán presentar los interesados su valoración. De todas formas afirman que la valoración se fundamenta en el Catastro cuando evidentemente no es así, ya que el valor catastral del suelo de la totalidad de la finca (4.370 m<sup>2</sup>) es de 79.035,58 euros, es decir 18,086 euros m<sup>2</sup>. Ciñéndonos a los 143,85 m<sup>2</sup> que es la superficie a expropiar, su valor según Catastro asciende tan solo a 2.601,66 euros, muy inferior a los 9.365,51 euros según valoración a efectos de expropiación. Y por último manifiestan sus dudas al respecto de la reposición del muro. En este aspecto dejar claro que la reconstrucción del muro será de idénticas características al existente, tanto en su forma y geometría como en los materiales empleados, más aún cuando la piedra del muro actual se reutilizará para la construcción del nuevo muro. Por lo que las alegaciones deben ser rechazadas.

Además de rechazar las alegaciones se acuerda:

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

CVE-2014-15845

MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 222

SEGUNDO. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

TERCERO. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. En el caso de no producirse acuerdo en este plazo se iniciará pieza separada de justiprecio de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la LEF, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación se pueda llegar a mutuo acuerdo entre las partes, autorizando al señor alcalde para la adopción de los acuerdos necesarios en los trámites posteriores al presente acuerdo plenario.

#### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS:

a) Urbana en el pueblo de Bádames. Parcela con referencia catastral: 9906701VP-5090N0001ZK. Superficie a ocupar con carácter definitivo: 143,85 m2. Propietario: Don Juan José Cano Sainz Trápaga. Precio establecido: 9.367,51 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Voto, 4 de noviembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2014/15845

CVE-2014-15845